

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 21 de julio de 1885.

NUMERO 140.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría del Congreso.

Dictámenes.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Circular.—Lista.—Aviso.

Secretaría de Hacienda

Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 24.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

A instancia de la Directiva del Banco de la Unión, y

Considerando:

Que este establecimiento bancario por los bienes que, según el contrato respectivo, está llamado á producir en favor de las empresas agrícolas é industriales del país, y por tener la administración de las rentas fiscales, es una empresa verdaderamente nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Para la constitución de hipotecas á favor del Banco, bastará que el contrato se haga constar al pie de la certificación que sobre la propiedad del inmueble y sus gravámenes, expida el Registrador General de Hipotecas, siempre que las firmas se autentiquen por un Juez de 1ª instancia civil y de comercio de la capital, si el valor principal del negocio es de más de cinco mil pesos, ó por uno de los alcaldes municipales de la misma capital, si dicho valor fuese menor, debiendo las firmas de uno y otro ser autorizadas con las de dos testigos ó con la del respectivo Secretario.—El instrumento así for-

malizado surtirá todos los efectos de escritura pública.

Art. 2º—La cesión de créditos hipotecarios, bien la haga el Banco ó se otorgue á su favor, podrá verificarse por simple traspaso firmado por los contratantes al pie del título del crédito y autenticado en la forma expresada en el artículo anterior. Dicho traspaso tendrá la fuerza de escritura pública, siempre que de él se haya dado conocimiento al deudor principal, por el respectivo Juez.

Art. 3º—Para la cancelación de las hipotecas constituidas á favor del Banco ó á él cedidas, es suficiente la razón de pago firmada por el Administrador, al pie del título respectivo.

Art. 4º—El Juez ó Alcalde hará constar, por medio de la nota respectiva, que el interesado ha pagado en estampillas de timbre, el valor del papel sellado que corresponda á la entidad de la obligación hipotecaria, y que han sido canceladas con arreglo al capítulo 2º de la ley de timbre.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinte días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO.

Presidente.

Juan J. Ulloa G.,—Leovigildo Castro S.,

Srío.

Pro-Srío.

Palacio Presidencial.—San José, á veinte de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

EJECÚTESE.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Relaciones Exteriores á que habéis tenido á bien pasar la proposición que el Señor Representante Don Manuel Dávila ha presentado, pidiendo que se declare no ser de la competencia del Congreso Constitucional la aprobación ó improbación del tratado de límites celebrado con la República de Nicaragua el 19 de enero de 1884, por los respectivos Representantes de ambos Gobiernos, después de haber meditado con la detención que exige la naturaleza del asunto, pasa á externar su modo de sentir en el particular, á fin de que se dé á dicha proposición el curso de ley.

El artículo III de la Carta

Fundamental, que es la base de que parte el Representante Dávila para hacer su moción, no debe nunca considerarse más allá que como una ley de simple referencia en lo que dice relación con los límites con la vecina República de Nicaragua, pues éstos han sido ya fijados de una manera firme y legal, por el tratado de 15 de abril de 1858. Además, debe tomarse en cuenta, que, las estipulaciones respecto á límites son precisamente de la competencia del Poder Ejecutivo, según se halla expresamente consignado en la fracción 9ª del artículo 102 de nuestra constitución actual, sin más limitación que la de someter dichas estipulaciones á la aprobación del Poder Legislativo (fracción 4ª, artículo 73 de la misma Constitución.)

Basta meditar con algún cuidado las disposiciones Constitucionales de que se ha hecho referencia, para comprender que ellas por sí solas, y sin necesidad de interpretación, están demostrando de una manera clara y evidente, que es el Poder Legislativo el único competente para decidir en cuestiones de esta naturaleza.

De tales antecedentes, deduce la Comisión que debe desecharse en un todo la proposición del Representante Dávila, referente á la declaratoria de incompetencia.

A mayor abundamiento, el Congreso desde el año pasado, en sus sesiones ordinarias, decidió el punto de una manera formal, una vez que, según el expediente respectivo que la Comisión ha traído á la vista, entró de lleno en la discusión del tratado de límites con la República de Nicaragua, habiendo en aquellas sesiones aprobado cinco artículos, y dejado pendiente la discusión del sexto para continuarla en su oportunidad.

No cree por demás la Comisión, manifestar al Excmo. Congreso, que á su juicio, hoy que se trata en los Estados Unidos de ventilar la conveniencia del Canal interoceánico por la República de Nicaragua, y parte del territorio de ésta, sería prudente no celebrar estipulación alguna nueva referente á límites, hasta tanto se decida de una manera definitiva asunto de tan vital importancia no sólo para éstas Repúblicas, sino para el mundo entero con cuyo comercio se relacionaría.

Además, se ignora todavía el curso que la República de Nicaragua haya dado al último convenio de límites; y no hay razón plau-

sible para festinar en ésta, el conocimiento de un tratado de tan graves trascendencias.

Por todos los motivos expuestos, la Comisión es de sentir que el Congreso debe declarar sin lugar la proposición del Representante Don Manuel Dávila, y aplazar para mejor ocasión la discusión del último tratado de límites, celebrado con la República de Nicaragua, el año próximo pasado; y de que ya se había empezado á tratar en las sesiones anteriores, según así aparece del expediente respectivo.

Así opina la Comisión; mas, el Excmo. Congreso, como siempre, resolverá lo más acertado.

Sala de Comisiones.—San José, 8 de julio de 1885.

E. C. C.

JUAN J. ULLOA G.—JOSÉ A. CASTRO.
PEDRO GARCÍA.

Excmo. Congreso Constitucional.

La Comisión de Guerra, dictaminando de nuevo sobre la solicitud del Señor José M. Rodríguez, en que pide se le acuerde una pensión como inválido militar, expone su opinión en los términos siguientes.

Por acuerdo de V. E. en conformidad con el parecer de la Comisión, en su primer dictamen, la solicitud referida se devolvió al Poder Ejecutivo para que fueran llenados los requisitos exigidos por nuestro Código Militar; cumplidas las formalidades de la ley, ha vuelto á vuestras mesas y pasado de nuevo al estudio de la Comisión.

Las declaraciones recibidas de dos testigos contestes confirman el hecho de haber sido herido el Señor Rodríguez el año de 1842, en la Campaña del General Morazán, donde peleaba como soldado; pero por la certificación del Señor Cirujano del Ejército, que últimamente lo ha examinado, se vé, que aunque tiene cicatrices que prueban que fué herido de bala, esta herida no ocasionó invalidez, mas que durante el tiempo que necesitó para sanar, siendo los achaques que ahora padece debidos á su avanzada edad.

En tal virtud, resultando que el petente Señor Rodríguez no es realmente inválido en el sentido de la ley militar, la Comisión opina que no está en el caso de pensión, y por consiguiente que su solicitud debe desestimarse.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 13 de 1885.

E. C. C.

SÁENZ A.—CASTRO S.—ALVARADO.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

Son muy justas é incontrovertibles las razones en que el Representante Alvarado funda el proyecto de ley que ha elevado á vuestra alta consideración, con el fin de que se decrete la creación de una Medicatura del pueblo en la provincia de Guanacaste, y se autorice al Poder Ejecutivo para crear otra auxiliar, cuando las necesidades de las poblaciones de la misma provincia lo exijan.

Por los mismos motivos, la Comisión infrascripta juzga innecesario repetir los argumentos aducidos en apoyo de la primera parte del proyecto. Sin embargo, respecto á la Medicatura auxiliar que se propone, cree, teniendo el Poder Ejecutivo facultades bastantes para proveer á las necesidades perentorias de los pueblos en casos extraordinarios, no procede la disposición propuesta en la segunda parte del referido proyecto.

Consecuente con lo dicho, la Comisión adopta la idea propuesta, en esta forma:

El Congreso &ª,
Atendida la situación deficiente de los fondos municipales de los cantones de la provincia de Guanacaste y la insalubridad del clima de las poblaciones que la constituyen, en uso de la atribución que le confiere la fracción 15, artículo 73 de la Carta Fundamental,

DECRETA:

Artículo único.—Créase una Medicatura del pueblo en la provincia de Guanacaste, con residencia en la ciudad de Liberia, dotada con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales, á cargo del Tesoro Nacional.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &ª

Esta es la opinión de la Comisión de Policía, salvo el más ilustrado juicio del Congreso.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 15 de 1885.

E. C. C.

GARCÍA.

RIVERA.—ALFARO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 72.

Palacio Nacional.

San José, 20 de julio de 1885.

Atendidas las justas razones expuestas por el Señor Gobernador de la provincia de Heredia, en oficio número 154, fecha 16 del mes en curso, relativas á los grandes inconvenientes que presenta á aquel Municipio la retención de bestias de la remonta, conforme lo prescribe el acuerdo número 5 de 25 de mayo último, el Excelentísimo Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Revocar la precitada disposición; debiendo las Agencias de Policía respectivas publicar, tres veces en el Diario Oficial, la lista de las bestias de la remonta que actualmente existen en el fondo, ó que en lo sucesivo ingresen, y verificada que

sea dicha publicación, se procederá al remate, siempre que haya transcurrido el término prevenido por la ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor
Presidente de la República.
DURÁN.

CIRCULAR Nº 18.

A los Señores Gobernadores de San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas, Guanacaste y Limón.

Palacio Nacional.—San José, 20 de julio de 1885.

Señor Gobernador de.....
Sírvese U. pasar á esta Secretaría una lista de las boticas y boti-

quines establecidos en su jurisdicción, y dar orden á los Jefes Políticos de su mando para que hagan lo mismo á la mayor brevedad.

Como todos esos establecimientos deben estar provistos de la patente de venta, expedida por el Protomedicato de la República, el día último de este mes, hará U. que se pase escrupulosa revista á todos ellos. Los que carezcan de la mencionada patente, los mandará cerrar; y de todo dará U. cuenta á esta Secretaría.

Dios guarde á U.,
DURÁN.

Imprenta Nacional.

Balance de caja, practicado hoy y que comprende las operaciones de los días 10 y 11 del corriente mes.

DEBE.			HABER.
Julio 11	A BALANCE DE ENTRADA.		Julio 11, TESORO NACIONAL.
	Existente en caja, hoy según el último balance.....	\$ 68-95	Efectivo enterado en esta fecha en la Administración del Tesoro Nacional, según giro número 054.....
" "	" SUSCRICION A LA GACETA.		Existencia en caja para gastos.....
	Efectivo recibido en los días 10 y 11 por pago de suscripciones á La Gaceta, según cheques números 3,007, 3,009, 3,011, 3,013 y 3,018 á 3,024.....	30-00	
" "	" AVISOS JUDICIALES.		
	Efectivo recibido en los días 10 y 11 por pago de la publicación de avisos judiciales en La Gaceta, según cheques números de 3,001 á 3,006, 3,012, 3,014, 3,016, 3,017, 3,025.....	17-25	
" "	" AVISOS DE PARTICULARES.		
	Efectivo recibido en los días 10 y 11 por pago de la publicación de avisos de particulares en La Gaceta, según cheque nº 3,008, y 3,015.....	2-70	
	<i>Suma.....</i>	<i>\$ 121-90</i>	<i>Suma.....</i>

Balance de caja, practicado hoy y que comprende las operaciones del día 13 del corriente mes.

DEBE.			HABER.
Julio 12	A BALANCE DE ENTRADA.		Julio 12
	Existente en caja hoy, según el último balance.....	\$ 68-95	POR GASTOS PARTICULARES
" "	" AVISOS JUDICIALES.		Efectivo pagado por gastos hechos, según cheque nº 454 y 455.....
	Efectivo recibido en el día 13 por pago de la publicación de avisos judiciales en La Gaceta, según cheques nos. 3,026, 3,030, 3,031 y 3,032.....	7-00	" TESORO NACIONAL.
" "	" AVISOS PARTICULARES.		Efectivo enterado en esta fecha, en la Admon. del Tesoro Nacional, según giro nº 055.....
	Efectivo recibido en el día 13 por pago de la publicación de avisos particulares en La Gaceta según cheques números 3,028 y 3,029.....	2-95	Existencia en caja para gastos.....
	<i>Suma.....</i>	<i>\$ 78-90</i>	<i>Suma.....</i>

El Tenedor de Libros,
MATEO F. FOURNIER.

Vº Bº—El Director,
Pío VÍQUEZ.

San José, julio 14 de 1885.

LISTA de los dueños de títulos, despachados en la presente semana.

Partido de San José.
Damiána Barboza García.
Hilarión Moya Alvarado.
Isidora " "
Isabel " "

María " "
Jesús " "
Francisco " "
Anastacio Moya Corrales.
Antonio Ocampo Zamora.
Victoria Blanco Ureña.
Rafael Chacón Fernández.

Miguel Montero Chaves.
José Salazar Morales.
Rosa Arias Morales.
Hermenegilda Carvajal Berrocal
Leocadia Carbonero Hernández.
José Chaverri Navarro.
Adolfo Carit y Eva.
Roberto Lang y Hollbroo R.
Enrique Vargas Ávila.
Francisco Napoleón Millet Castillo.
Mercedes Rodríguez González.
Francisco Sedó y Pamiés.
Pedro Artavia Retana, en cuanto á propiedad.
Carlos Salazar Meléndez.
Montealegre & Compañía.
José María Gómez y Acosta.
Jesús Quirós.
Hipólito Tournón & Compañía.
Raimundo Jiménez Chaves.
Inés Ortiz Marín.
Justo Chaves Zamora.
Diego Román Cordero.
Bernardino Alvarado Rojas.
Tinoco & Compañía.
José María Sandoval Barrantes.
Juan Arias Salazar.
Rafaela Vargas.
Jerónimo Rodríguez Umaña.
Leandro " "
Espíritu " "

Partido de Heredia.

Juan Megías Oviedo.
Manuel María Chaves Chaves.
Vicente Cartín Alfaro.
Leocadia " "
Jesús " "
Froilano " "
Vicenta de la Concepción Alfaro, único apellido (dos documentos.)
Ramona Carvajal Lizano.
Elias Quesada Quesada.
Francisca " "
Jesús " "
Tranquilina Quesada Quesada.
José Gabriel Alvarado Quesada.
Justa Quesada Rodríguez.
Clemente, Francisco y Aquileo Ramírez Víquez.
Manuel Fallas, único apellido.
José Madrigal, " "
Mercedes Segura Rojas.
Abelino Chavarría Vargas.
Juan Federico González Trejos.
José Benavides Bermúdez.
Ramón Ramírez González.
María Rodríguez Carvallo.
Tremedal Megías Argüello.
Gordiano Campos Vargas.
Ramón " "
Ramona " "
Agustina " "
José Andrés " "
Bartola Vargas Trejos, (dos documentos.)
Mauricio Chaves Rodríguez.
Baldomera Chaves Murillo.
Francisca María Chaves Murillo.
María de Jesús " "
Mariana de Jesús Vargas Marín.
Tomás " "
Gavino " "
Manuel Vargas Contreras.
Damián Campos Sancho.
Ignacio Miranda Ulate.
Santana Víquez Alfaro.
Manuel Gómez Zúñiga.
Carlos Rodríguez Soto.
Jesús Miranda Argüello.
Raimunda Rodríguez Chacón.
Pedro Bolaños Rojas.
Juan Vargas Espinoza.
José María Bolaños Arce.
Trinidad Sancho Barquero.
Rosendo Camacho Hernández.

Occidente.

María Rosa Segura Rodríguez.
Tomás Vega Durán.
Anselmo Molina.
Eduvino Villalobos Campos.
Diego Marín Soto.

Ramón Argüello.
Carmen Vindas Avendaño.
Juan de C. Valerio Hernández.
Plácido de la O. y Alvarado.
Ubaldo de la O. y Caszante.
Paulino Ruiz y de la O.
Teresa de la O.
José Zamora Solórzano.
Ignacio Sarmiento y Darío.
Vicente Herrera Murillo.
Paulino Campos Morera.
Esteban Retana Villalta.
Martina Carbonero Sandoval.
Venancia Herra Delgado.
Pío Arias López.
José Luis Vazco Garita.
Higinio Cruz Chavarria.
María Aquilea Alvarado Alvarez.
María Ignacia Arguedas Prendas.
Vicente Castro Rojas.
Adelaida Jiménez Jiménez.
Petronila " Gutiérrez.
Juana Jiménez Jiménez.
Leandra " "
José " "
Juan Vargas Esquivel.
Mannuel León Bolaños.
José María Rodríguez González.
Tomás Villalobos Monge.
Juan Rojas Villalobos.
Luciano Soto Ruiz.

" " "
Jesús Chaves Rodríguez.
Francisco María Chaves Murillo.
Baldomera Chaves Murillo.
Mauricio Chaves Rodríguez.

" " "

Partido de Cartago.

Andrés Brenes Jiménez.
Inés Ugalde Alfaro de Iglesias.
Jerónimo Mora Rojas.
Pilar Mora Guillén.
Venancio Arguedas Ureña.
Joaquín Ureña Mata.
Alejandro Díaz Naranjo.
Antonio " "
Gregoria Vargas Portugués.
León Calvo, de único apellido.
Manuel Mora Rojas.
Jerónimo Mora Rojas.
María " "
Nemecio " "
Bernardo y Ramona Mora Granados.
Juana Rojas Granados.
Carlos Sancho Alvarado.
Jesús Brenes Navarro.
Ramón Barahona Ruiz.
Matías Muñoz Fonseca.
Jesús María Quirós Blanco.
Raimundo Sánchez Jiménez.
Antonio Cruz Polanco.

Partido de Hipotecas.

Otto von Schröter.
Jorge Mora y Castro.
Petronila Sibaja y Monge.
Manuel Monge Quirós.
Fonseca y Salazar María.
Municipalidad de la ciudad de Cartago.
Pedro Araya Blanco.
W. Stienvorth & Compañía.
Juan Ramírez y Ramírez.
Francisco Castro y Valverde.
Francisco Peralta y Alvarado.
Juan Brealey y Painter.
Juan Jiménez Castillo.
Faustino Montes de Oca y Gamero.
Lorenzo " "
José María Cordero y Cordero.
Juan Mora Castro & Compañía.
Montealegre & Compañía.
Municipalidad de la ciudad de Cartago.
Emilia Solórzano Alfaro.

Además se han despachado 6 certificaciones solicitadas, respectivamente, por los Señores Juan Chinchilla, Pablo Benavides, Fernando Vargas, Gregorio Bonilla, Francisco Conejo y Manuel Bejarano.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 18 de julio de 1885.

BENITO SERRANO.

Cartera de Fomento.
FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central
Detalle de las remesas en dinero hechas por las agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes el día 19 de julio de 1885.

AGENCIAS.	Fletes	Pasajes
San José.....	\$ 10-05	\$ 62-45
Alajuela.....	" 15-30	" 37-90
San Joaquín.....	" 60	" 24-20
Tres Ríos.....	" 15-20	" 60-40
Cartago.....	" 5-65	" 7-50
Tiquetes de milla de la c. 2 ^a c.	" "	" "
Conductores.....	" "	" "
TOTAL.....	\$ 42-15	\$ 198-10
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 42-15	
Pasajes.....	" 198-10	
Materiales.....	" "	
SUMA.....	\$ 240-25	

San José, 11 de julio de 1885.
L. MONTEALEGRE,
Contador.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 94.
Palacio Nacional.
San José, 20 de julio de 1885.
Su Excelencia el Señor General
Presidente de la República

ACUERDA:
Admitir la renuncia que, del destino de ayudante de la escuela inferior de párvulas de la ciudad de Heredia, ha presentado la Señorita Rosario Segreda; y nombrar en su reemplazo á la Señorita Julia Zamora S.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Puerto de Puntarenas.
ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 19.—Hoy á las 4 p. m. ancló la goleta N. A. "Lotus" de 40 toneladas, procedente de Corinto, con 5 días de mar, 4 tripulantes y al mando de su capitán C. E. Ross.

En lastre y consignada á su capitán.
Julio 19.—Hoy á las 4 p. m. ancló el vapor N. A. "San Juan" de 1,496 toneladas, procedente de San Francisco de California y escalas, 64 tripulantes, dos días de mar de la Libertad á este puerto y al mando de su capitán N. G. Pitts.—Pasajeros: Señores A. Pinto, y padre Guillermo Rojas; carga, 714 bultos de mercaderías 4 sacos y 5 paquetes de correspondencia consignado á la Compañía de Agencias.

Julio 20.—Anoche á las 10 zarpó el vapor N. A. "San Juan," de 1,496 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes y al mando de su capitán W. G. Pitts. Pasajeros: Aquiles Thibault, E. F. Maller, Anselmo Arbalsa y Samuel A. García; carga: 57 cajas libros impresos, con peso de 11,489 libras, 6 bultos cueros de res, con peso de 2,057 libras, 6 bultos pieles, con peso de 150 libras, 1 paquete

de soles, conteniendo \$ 150 y 4 sacos de correspondencia.—Despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

ADMON. JUDICIAL.

A las doce del día veintitrés del corriente, se han de rematar, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los animales siguientes: una yunta de bueyes, uno bosco y el otro otero negro, en \$ 76. Una vaca bosca, en \$ 20. Otra id. alazana, parida, en \$ 25. Otra id. id., parida, en \$ 25. Otra id. bosca, negra, en \$ 25. Un ternero alazan, en \$ 5. Un potro azulajo, capón, en \$ 8. Otro id. id. entero, en \$ 6. Un caballo viejo, rosillo, en \$ 4. Estos animales pertenecen á la mortuoria del finado José María Astorga, y se venden de orden de este Juzgado, previa la información correspondiente, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º constitucional de Cartago.
Julio 16 de 1885.
LUIS GÓMEZ.
Franco. Pacheco.—José Pacheco.
3 v. 1.

A las doce del día treinta de este mes, se rematará en quien dé más, en la puerta de esta Alcaldía, un potrero situado en Quirecot, distrito 5º de este cantón.—Linderos: Norte, potrero de Lorenzo Rojas, calle en medio; Sur, ídem de Luz Quesada; Este, calle en medio, ídem del padre Jesús Méndez; y Oeste, ídem de Nicolás González, mide como tres manzanas.—Vale \$ 125; pertenece á la mortuoria de Ramona Aguilar y Pascuala Quesada; y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago,
julio 17 de 1885.
L. PACHECO.
Pantaleón Pereira.—L. Cimaño.
3 v. 1.

MARCELO BRENES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia de esta provincia.
Hace saber que no habiendo tenido lugar el ocho de este mes la primera reunión de acreedores del concurso de Ramona Esquivel y Luis Otárola, se ha señalado nuevamente, con tal objeto, las once de la mañana del sábado veinticinco del corriente.

San José, 20 de julio de 1885.
MARCELO BRENES.
Pedro Loría.
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Nº 83.
20 de julio de 1885.
Suprímese el destino de Agente de Policía de San Francisco Dos Ríos, y recárganse sus funciones en el Juez de Paz de aquel barrio, Señor Ramón Sixto Mora.—Comuníquese.

C. MORA A.
Tranquilino Chacón,
Secretario.

Gobernación de la provincia de San José.

Nº 84.
20 de julio de 1885.
Suprímese la Agencia de Policía del barrio de San Sebastián.—Comuníquese.

C. MORA A.
Tranquilino Chacón,
Secretario.

Gobernación de la provincia de San José.

A las doce del día viernes veinticuatro del corriente, se rematará en la

puerta de esta Gobernación, al mejor postor, el derecho de cantina del Teatro Municipal.
San José, julio 20 de 1885.
C. MORA A.

3 v. 1.

Gobernación de la provincia de San José.

AVISO.

El curso del agua de la cañería estará suspenso, desde el martes próximo á las ocho de la noche, hasta la misma hora del jueves veintitrés del corriente.

C. MORA A.

CIRCULAR Nº 33.

A los Señores Jefes Políticos de los cantones de Desamparados, Aserrí, Escasú, Pacaca y Puriscal.

Gobernación de la provincia de San José, julio 11 de 1885.

Señor Jefe Político de.....
No es posible á esta autoridad por las múltiples y continuas atenciones que demanda el despacho, visitar mensualmente el cantón de su mando; pero prometiéndose hacerlo siquiera tres veces al año, solicita la actividad é inteligencia de U. á fin de que, trabajando con verdadero afán en bien de ese pueblo, llegue á realizar su adelantamiento en todo sentido. Desde luego queda U. constituido en la obligación exacta de informar por escrito cada primero de mes á esta Gobernación, de todos los ramos que á esa Jefatura toca administrar.

En lo concerniente á fondos, procurará U. que el tesoro Municipal llene escrupulosamente los cuadros que al efecto se remitirán y que, por duplicado y anexos al informe, devolverá U. á este despacho, sin pérdida de tiempo.

Dios guarde á U.
J. RAF. ECHAVARRÍA.

2 v. 1.

Agencia principal de policía de la provincia de Alajuela.

AVISO.

Atendiendo á que el término que señalé para sacar los hormigueros, en el centro de la población y del radio de mil varas, es limitado, se prorroga dicho término al 31 de octubre próximo.

Se previene á los que tengan bestias y monturas de la remonta, que no sacen propias, las presenten, siendo juzgadas los que no lo verifiquen con arreglo á la ley.

Se ordena á los que tengan perros sin matricular cumplan tal requisito, en el término de quince días; pues todo el que no lo esté, será destruido por la policía.

Todo dueño de casa reparará el enladrillado de sus aceras; y enladrillará las que no lo estén, dentro de treinta días, bajo la pena de diez pesos de multa, sin perjuicio de que la policía lo haga.

Prohíbese bajo la pena de un peso de multa, que hayan vidrios en las calles públicas de esta ciudad.

Julio 17 de 1885.

ECSEBIO SOTEA.

6 v. 1.

ORDEN.

Siendo ésta una de las épocas en que ordinariamente se desarrollan algunas enfermedades en esta jurisdicción, que bien no son de carácter mortal, está en el deber de la Policía dictar todas las medidas que tiendan á evitar su extensión, contribuyendo á este fin el aseo de las calles, plazas etc., se previene á los vecinos de esta ciudad, que dentro de ocho días

deben tener limpios la parte de calle que está al frente de sus casas y los desagües; desmenuar los árboles de alto tallo que hayan en sus propiedades ó colocados en las cercas de ellos, quedando absolutamente prohibidos la aglomeración de basuras en los solares, el derrame de inmundicias y la existencia en el interior de las casas de pantanos ni aguas corrompidas, animales muertos ni putrefacciones que exhale miasmas nocivas.—A efecto de que se cumpla con lo dispuesto en esta orden, la Policía practicará cada ocho días un registro general, hará los trabajos necesarios por cuenta de los culpables desobedientes, á quienes les impondrá la multa de cinco pesos.

Jefatura Política de Esparta. Julio 10 de 1885.

VLADISLAW GUETABA.

Gobernación de la provincia de Heredia.

AVISO.

Las personas que se consideren con algún derecho como dueños de los terrenos llamados "Del Inglés", situados en jurisdicción de Heredia, se presentarán á legalizarlos con sus documentos respectivos, ante el comisionado Don Eustaquio Pérez, nombrado por la Junta de Arbitros para este objeto, quien se ocupará de esta operación en el palacio municipal de esta ciudad, durante treinta días, contados desde esta fecha, de las 10 a. m. á las 2 p. m.

Julio 2 de 1885

JUAN FLORES.

10 v. 4

SECCION CIENTIFICA.

Segunda enseñanza.
III.

SU DESARROLLO EN COSTA-RICA, SEGÚN EL REGLAMENTO DE 1869.

(Continuación.)

Y puesto que toda enseñanza, principalmente la segunda, envuelve el problema de la educación, que á la larga la instrucción no es otra cosa en el alto sentido de la palabra, aquel profesor y maestro en su oficio, añade:

"Nosotros damos todavía más importancia á la educación que á la instrucción, que realmente se contiene en tales estudios.—Por ellos, en efecto, cultivamos todo el espíritu, y aún el cuerpo y todo el hombre, y le perfeccionamos, desarrollando y aplicando sus facultades á varios órdenes de ejercicios que ocupan, ya la memoria, ya la imaginación, ya el conocimiento sensible, ya la propia inteligencia, ya la voluntad y la razón que todo lo dirige y debe dominar en el hombre. Para quien quiera estudiar atentamente nuestro programa y su organismo, no habrá sombra de duda en que á tan alto fin se encaminan todos los estudios allí apuntados."

Ahora bien, sobre esa ancha base, de tan sólidos y profundos cimientos, descansa la serie de cursos, que comprenden los grados de Bachiller y Maestro en Artes.

Précédese ahora que ya por el número y variedad de las asignaturas, ya por el poco tiempo dedicado al estudio en cada año escolar es "imposible" llevar á la práctica tal programa, y tomando por norma el 4º año, se dice:

"Y será bastante tiempo dedicar menos de un año, por ejemplo para Psicología, Lógica y Ética, Historia y Geografía, Traducción de autores clásicos, Francés é Italiano y Astronomía, nueve asignaturas con una hora de clase al día para unas materias, y alternada para otras, y teniendo que atender al mismo tiempo á otras clases diferentes como Dibujo, Música, Ortografía, Composición, etc. etc."

Si no creyeramos que el Doctor Mu-

noz obra en la exposición de sus ideas con toda la franqueza y lealtad que le caracterizan, pensaríamos que pretende sorprender al público, con la deformidad monstruosa de esa conglomeración de estudios, y prevenirlo en contra del plan de 1869.

Veamos lo que hay en esto de real y positivo.—El 4º año, último del Bachillerato en Artes, según el Reglamento aludido, comprende:

- Física y Química, alternando, 1 hora diaria;
- Psicología, Lógica y Ética, 1 id. id.
- Historia Moderna (esp. de C. América) y Geografía (4º curso) 1 id. alterna
- Clásicos 1 id. id.
- Lengua francesa (ó italiana), 1 id. diaria

Este curso contiene solamente, como cualquiera puede ver, 7 asignaturas, á saber: 1ª Física (elemental), 2ª Química (inorgánica), 3ª Filosofía (elemental), 4ª Historia Moderna (después de haber hecho tres cursos en los años anteriores), 5ª Geografía (parte política, puesto que en tres años anteriores se ha debido estudiar según su programa: 1º nociones de geografía, 2º geografía astronómica y 3º geografía física), 6ª Clásicos (práctica de tres cursos antecedentes en que se ha estudiado castellano y latín, y en dos de ellos griego) y 7ª una lengua moderna (francés ó italiano, no francés é italiano, contando los dos, como hace el Señor Muñoz).

Ahora bien: estas asignaturas forman un curso de 10 meses, que calculados á 20 días lectivos y 4 horas diarias de clase hacen 800 horas de explicación para siete asignaturas de las cuales ninguna llega á 60 lecciones; y aunque así fuese, siempre sobrarían, aun dejando 200 horas para lecciones de repaso, 180 aplicables á Dibujo ó Música, asignaturas de adorno cuyo estudio es verdaderamente recreativo.

El Señor Muñoz, no cuenta en el 4º año, á que creemos que alude, con Física y Química; pero en cambio agrega Astronomía (?) y esto sí que no lo entendemos, y calcula como tres asignaturas de un curso cada una la Psicología, Lógica y Ética. El extenso curso de Psicología, que damos hoy en este Instituto sólo contiene 19 tesis que abrazando cada una dos ó tres lecciones, hemos explicado con lección alterna, habiéndose perdido por razón de la guerra de Centro-América mucho tiempo, en 5 meses, hecho repases y repeticiones, y dedicado la clase en este último mes para oír y juzgar el desarrollo metódico, por escrito é inextenso de las tesis que contiene, hecho en forma académica por los alumnos.—El semi-curso próximo comprensivo de otros 5 meses servirá en este Instituto para la exposición de la Lógica conforme el plan de 1884, y además se verá la Ética, si hemos de conformarnos para el grado de Bachiller al decreto de 27 de noviembre de 1869.

De ese plan orgánico de la segunda enseñanza salieron: el de 1875 y el nuevo plan de 1881, alquese acomoda el decreto de 4 de agosto de ese año, que reorganiza dicha escuela, así como también están basados en el mismo importante trabajo los Reglamentos orgánico é interior de este Instituto Universitario.

Los colegios privados ó instituciones públicas de enseñanza que después de aquella fecha,—fuera del llamado Colegio de Santo Tomás, creado en esta capital bajo la Dirección del Señor Don José María Aguirre en 1873,—ha habido en el país se han conformado todos al espíritu y plan del Reglamento de 25 de noviembre de 1869 ó á su semejante de 1º de abril de 1875, bajo la dirección en ambos casos del Dr.

Ferraz, vaciados los dos en el mismo molde de la enseñanza gradual y armónica alemana.

Si hubiéramos de aducir por fuerza de comparación lo que constituye la segunda enseñanza en otros países de nuestro origen y raza latina, verbigracia en la Argentina, hallaríamos en sus programas las mismas asignaturas con distribución y orden de cursos semejantes, y á estos pueblos más adelantados de nuestra propia raza hemos de seguir en sus progresos.

Pero no es nuestro objeto presente hacer el estudio comparativo de la segunda enseñanza en diversos países, sino solamente sustentar el plan de 1869 que ha sido practicado sin dificultad y ha dado sazonados frutos en Costa-Rica.

Por un estudio delicadísimo de la disciplina mental, se han combinado de tal suerte en ese sistema los diversos ejercicios escolares, que no hay curso en que sean obligatorias más de 4 horas diarias de clase; así como no menos de 6 de estudio y preparación, no olvidando 1 para gimnasia, y para aseo, comida y recreos, higiénicamente combinadas, las demás en el lapso de 5 ½ de la mañana á 9 de la noche, es decir, 4 ½ horas.

Bases científicas y filosóficas, sirven de fundamento al plan y sistema que defendemos: las cuales ciertamente son su mejor abogado.

JUAN F. FERRAZ.
Director del Instituto Universitario de San José.

SECCION DE AVISOS.

CORREO.

El viernes 24 de julio corriente, á las 2 p. m., se despachará un correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte América, vía Limón.

San José, julio 18 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

El Protomedicato

Avisa que los Señores Echeverría & Castro están autorizados para cobrar el derecho de patente de todas las boticas de la República, desde el día primero del presente mes.

Las patentes serán entregadas por dichos Señores, y firmadas por el tesorero que suscribe.

San José, julio 1º de 1885.

M. BONNEFIL.

10 v. 1.

Se convoca á los accionistas del Banco Nacional, en liquidación, para una junta general que tendrá lugar á las 6 p. m. del viernes 26 del corriente mes, en el bufete del Lic. Venegas.

El objeto de esta junta es dar por liquidado definitivamente aquel establecimiento y resolver lo relativo á la cancelación de un crédito hipotecario.

San José, julio 20 de 1885.

LA COMISION LIQUIDADORA.

Buen Negocio.

Llamamos la atención de los agricultores de Santa Clara, sobre una magnífica estufa para pasar plátanos, que tenemos en venta y que daríamos aun por menor de su costo en ésta.

Los interesados pueden ocurrir á nuestra oficina á verla y tomar instrucciones sobre el modo de usarla.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

"General Fernández" No 2.—Frente al Correo.
6. v. 1

Semillas frescas.

El que suscribe acaba de recibir por el último vapor una gran variedad de semillas de flores y verduras; entre las primeras hay nuevas en el país.

JULIÁN CARMOL.

6—1

Telegramas rezagados.

Julio-1885.

DE.	PARA.	TÍTULO.
Interior.		
30 San José.	Cartago.	A Etherige.
10 S. Domingo.	San Mateo.	J. Sáenz.
13 San José.	id.	M. A. Gutiérrez.
21 Cartago.	id.	R. Cooper.
3 Bebedero.	Heredia.	N. Campos.
3 id.	id.	R. Cortés.
10 Puntas.	Esparta.	Antonio Rodríguez.
13 La Palma.	id.	J. Iglesias.
18 San José.	id.	Pepe Feo.
4 Cartago.	San José.	F. Sobrado.
6 Puntas.	id.	Maria Mori.
10 Alajuela.	id.	R. Prendas.
13 id.	id.	R. Sánchez.
22 Puntas.	id.	J. E. Vargas.
30 Cartago.	id.	Mariana Torres.
2 S. Mateo.	id.	
Exterior.		
2 León.	San José.	M. Marín.
6 id.	id.	J. Rojas.
14 Guatemala.	id.	J. N. Rojas.

Dirección General del Telégrafo.—San José, julio 14 de 1885.

F. ROB. CASTRO.

Acaba de llegar al

ALMACEN FRANCÉS.

Aceite superior de olivas para ensaladas. Vino tinto de mesa superior á, \$ 6-75 la docena devolviendo las botellas.

Vino de mesa en pipas, garraones y por docenas, de varios precios.

Champán "U. Cliequot & Roederer." Vinos superiores, blancos y tintos desde 10 hasta \$ 40 caja.

Vinos españoles en garraones, cajas y en pipas.

Licores finos y mistelas de primera clase.

Cañacs finos, entrefinos y ordinarios en barriles, garraones y cajas.

Variado surtido de Confites y pastillas.

Encurtidos franceses é ingleses.

Aceitunas, varios enfrasques.

Ciruelas, " " higos y pasas.

Perfumaría barata.

Frutas en almíbar, en su jugo y cristalizadas.

Carnes y legumbres conservadas.

Papel de fumar, de escribir, de entapizar y envolver.

Fideos, jamones cocidos, mortadelas. Aceite de olivas en latas y en cajas, diversos enfrasques.

Todo á precios moderados.

MAURICIO NAURÉ.

10 v. 4.

INTERESANTE.

En la "Imprenta de Sibaja" se vende lo siguiente:

Una magnífica prensa de imprimir, mecánica, por.....\$ 300

Dos de cilindro "Adams"

Una fuente de tipo "Brevier Roman"

" " "Brevier Italic"

" " "Pica Italic"

La persona que desee comprar alguno de estos artículos, puede dirigirse á

TEÓFILO SIBAJA G.

Alajuela, julio 7 de 1885.

6 v. 4.